



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Apartadó, 24/10/2019

Señor

Representante legal y/o quien haga sus veces
SINDICATO DE INDIGNADOS POPULARES SIP
Carrera 105 Nro 97- 28 Barrio nuevo Apartadó
Apartadó- Antioquia.

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página Web o en lugar de acceso al Público.

Radicación: 1584

Respetado Señor:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las instalaciones del **MINISTERIO DEL TRABAJO** Oficina Especial de Urabá, en la carrera 101 nro 96- 48 2do piso Barrio el Amparo del municipio de Apartadó (Antioquia), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución Nro 185 del 16/10/2019, proferida por la Directora de la Oficina Especial de Urabá, dentro del expediente de la referencia 1584 del 20/09/2013 por medio de la cual se aclara una resolución y se revoca otra.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FIRMA:
LUZ ANGELA SALAZAR USME
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo piso 2
Apartado-Antioquia. Pisos 2
Teléfono PBX: 8788886

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00185 DE 2019

(16 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN Y SE REVOCA OTRA.

El suscrito director de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina Especial de Urabá mediante resolución N° 00086 del (08) de agosto del año 2016, resolvió la investigación administrativa iniciada contra de la Organización Sindical **SINDICATO INDUSTRIAL LOGISTICO Y PORTUARIO DE URABÁ S.I.L.P.**

Que en la mencionada resolución 00086 del (08) de agosto del año 2016 se incurrió en un error de transcripción al no identificar en debida forma a la Organización Sindical objeto de la sanción, por lo que allí se estableció en el **ARTÍCULO PRIMERO del RESUELVE**, como destinataria de la misma, al **SINDICATO DE INDIGNADOS POPULARES SIP** con registro sindical número 12 del 17 de febrero de 2.012, organización identificada con el NIT 900-537-645-0, cuando en realidad era y es **SINDICATO INDUSTRIAL LOGISTICO Y PORTUARIO DE URABÁ S.I.L.P.** con registro sindical número 12 del 17 de febrero de 2.012, organización identificada con el NIT 900-537-645-0.

Que además se evidencia que el "**RESUELVE**" en su artículo "**PRIMERO**" incurre en error mecanográfico al adicionar la palabra "MIL" -al final- cuando se describe en letras el valor de la sanción a imponer, por lo que no debería quedar "**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS...**" sino que deberá quedar "**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS...**"

Que este despacho a través de resolución 000082 del 14 de septiembre de 2.017, dispuso aclarar la resolución 00086 del (08) de agosto del año 2016 pero se incurrió igualmente en errores mecanográficos por lo que habrá de revocarse la misma a efectos de imprimirle seguridad, claridad y certeza jurídica a la resolución 00086 del (08) de agosto del año 2016.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3° del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo establece que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Coordinación de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución N° 00086 de agosto 16 de 2016 en el artículo primero de la parte resolutive, y en consecuencia quedará así:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al sindicato Industrial Logístico y Portuario de Urabá S.I.L.P con registro sindical número 12 del 17 de febrero de 2012, NIT 900-537- 645-0, domicilio principal la ciudad de Apartadó, Antioquia barrio nuevo Apartadó Con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540) a favor del fondo de riesgos laborales (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la resolución aclaratoria 000082 del 14 de septiembre de 2.017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su notificación y corrige la resolución N° 00086 de agosto 16 de 2016 en el artículo primero de la parte resolutive.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° 00086 del (08) de agosto del año 2016 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

Dada en Apartadó, Antioquia,

16 OCT 2019

ALEXANDRA RÍOS VILLARREAL
Director Oficina Especial de Urabá